



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Los beneficios legales: Regulación del matrimonio virtual en
tiempos del Covid 19**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTOR:

Ricra Dominguez, Edgar Feliciano (ORCID: 0000-0002-8072-1670)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a mis padres Eugenia y Edgardo por demostrarme siempre su apoyo incondicional en todo momento de mi vida tanto en lo personal como en mi formación académica.

Agradecimiento

Agradezco a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

Y a todas las personas que de alguna manera me brindaron su apoyo en la creación de mi tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III.METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS.....	37

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	15
Tabla 2 <i>Características de los participantes</i>	18
Tabla 3 <i>Categoría 1: Pensión de viudez</i>	19
Tabla 4 <i>Categoría 2: Derecho a la herencia</i>	20
Tabla 5 <i>Categoría 3: Seguro social</i>	21

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Nube de palabras</i>	23
Figura 2 <i>Red de categorización</i>	24

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo demostrar cuales son los beneficios legales en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19, teniendo en cuenta el impacto que puede producir en el cónyuge al unirse legalmente a dos personas para hacer vida en común. El enfoque de esta investigación es cualitativo ya que su estudio se basa en los hechos reales. El tipo de investigación es básica ya que le permite la obtención de nuevos conocimientos a través de la investigación en los fenómenos que suceden en la realidad de la sociedad. Asimismo, es de diseño fenomenológico, ya que permite obtener la información en base de las experiencias de diferentes expertos en materia civil. La validación del instrumento estuvo a cargo de cuatro expertos que cuentan con grado de Mag., y el conocimiento necesario en materia civil, a los cuales se le aplicó la entrevista.

Palabras clave: Beneficios legales, pensión de viudez, derecho a la herencia, matrimonio virtual, seguro social.

Abstract

The objective of this research is to demonstrate what are the legal benefits in the regulation of virtual marriage in times of covid 19, taking into account the impact that it can produce on the spouse when legally joining two people to live together. The focus of this research is qualitative since its study is based on real events. The type of research is basic since it allows you to obtain new knowledge through research on the phenomena that occur in the reality of society. Likewise, it is of phenomenological design, since it allows obtaining information based on the experiences of different experts in civil matters. The validation of the instrument was in charge of four experts who have a Mag. Degree, and the necessary knowledge in civil matters, to whom the interview was applied.

Keywords: Legal benefits, widow's pension, right to inheritance, virtual marriage, social security.

I. INTRODUCCIÓN

El tema de la manifestación de la voluntad es uno de los temas fundamentales en el ámbito jurídico pues permite que las personas, bajo el principio de autonomía de la voluntad privada, regulen sus propios intereses, permitiendo de esta manera una convivencia armónica en la sociedad.

La importancia de la manifestación de voluntad en el campo jurídico es tal que no hay país que no lo regule, en el caso peruano su regulación está dada en el Libro II del Código Civil vigente bajo el nomen iuris de Acto Jurídico.

Por su parte, el matrimonio civil (único matrimonio en el Perú que producen efectos legales) es considerado por la doctrina nacional uno de los actos jurídicos más frecuentes y celebrados en la realidad social. Varsi (2018) señaló que su celebración ha sido producto de una copiosa regulación de parte de nuestro Código Civil de 1984, el cual estableció, en su artículo 259, como formalidad para su validez la presencia de ambos contrayentes para que manifiesten su voluntad.

Torres (2018) sostuvo que la promulgación del vigente Código Civil data del año 1984, año en donde la revolución tecnológica se encontraba en un estado incipiente, la celebración del matrimonio en sí, exigía la presencia de los contrayentes, permitiéndose solo la posibilidad de que si alguno de ellos no pudiera estar presente, pudiera otorgar un poder por escritura pública para que sea representado en la celebración (artículo 264^o del vigente Código Civil), configurándose una representación voluntaria habida cuenta que los efectos del acto jurídico matrimonial recaían directamente en el contrayente representado.

Vidal (2017) expresó que el siglo XXI trajo consigo no solo un cambio de milenio sino también una revolución tecnológica sin precedente alguno, ello produjo que la tecnología paulatinamente ingresara en todos los campos del desarrollo humano, y por supuesto en el campo jurídico en donde se empezó a cuestionar conceptos muy arraigados y tradicionales en cuanto a la celebración de actos jurídicos.

Toffler (2017) dividió la historia de la humanidad en tres grandes olas, la primera estrechamente relacionada con el uso de la agricultura la cual surge cuando las sociedades dejan de ser nómadas y pasan a crear un orden social. La segunda

ola está dada por la sociedad industrial y la última corresponde al desarrollo de la información, que es la presente en la actualidad la cual está caracterizada por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC).

Arata (2002) sostuvo que el avance de la ciencia ha tenido como consecuencia la masificación de soportes informáticos. Primero fue el uso de facsímil, se le sumó el telex, posteriormente el teléfono, las máquinas expendedoras, la banca móvil, el uso de las redes aplicado a los entornos sociales, todo ello ha generado impacto en la celebración de contratos y negocios jurídicos.

Beltrán (2017) sostuvo que la tecnología ha generado cambios en todos los estamentos y las instituciones jurídicas no han sido ajenas a los mismos. Primero fueron los contratos, los que abrieron la posibilidad de ser celebrados sin la necesidad de una presencia física entre las partes contratantes, en la actualidad se desarrollan interesantes estudios y propuestas jurídicas de lo que los especialistas han denominado el e-commerce (o comercio electrónico) para determinar cuál es el límite en el que las voluntades puedan ser manifestadas de manera virtual.

Moreno (2019) sostuvo al respecto y de manera más puntual que hay que profundizar en estudios alrededor a las opciones que ofrece el mundo virtual para que los usuarios puedan mediante este entorno pueden exteriorizar su voluntad permitiéndoles así celebrar actos jurídicos que le permitan satisfacer sus necesidades mediante el intercambio tanto de bienes como de servicios.

Beltrán (2017) manifestó que en esta época de pandemia que ha paralizado el quehacer diario de las naciones, también ha afectado el tráfico jurídico, puntualmente en el tema del matrimonio, ya que muchos de las celebraciones proyectadas no se han podido llevar a cabo trayendo consigo consecuencias negativas para los contrayentes, quienes por algún motivo necesitaban del acto matrimonial para posteriores gestiones, tales como pensiones, seguros, matriculas de hijos, etc.

Los especialistas de la Organización Panamericana de la Salud (2020) sostuvieron que las secuelas de la pandemia del coronavirus son las mayores desde que se puso fin a la Segunda Guerra Mundial y que el funcionamiento de varias instituciones jurídicas ha quedado paralizado en razón de la misma.

Thompson (2020) señaló que el coronavirus COVID-19 no solo ha traído consigo preocupación desde la perspectiva médica mundial, sino que también sus efectos se dan transversalmente en las distintas áreas del ámbito jurídico. La aplicación del estado de alarma sanitaria en casi todos los países del mundo ha generado un gran impacto en el ámbito jurídico de las empresas y también en el quehacer jurídico diario de los particulares.

Entre los exponentes de la doctrina peruana en relación a la afectación de la pandemia en el campo del derecho, Varsi (2020) quien manifestó que el brote del covid-19 impacta de manera trasversal a las diversas instituciones del derecho civil en la medida en que repercute en las relaciones humanas, lo que obliga a esta disciplina jurídica a delinear mecanismos de tutela en materia contractual y de defensa de los derechos de las personas.

Zamora (2020) sentenció que la sociedad volverá a la normalidad cuando se tenga una vacuna y esta se masifique entre los ciudadanos. Al respecto Huerta (2020) sostuvo que la ansiada vacuna debería ver la luz en fecha posterior a setiembre.

Varsi (2020) señaló que es interesante investigar alguna solución legal a aquellos matrimonios que no han sido celebrados o que estaban en pleno fase de tramitación ya que aun cuando la convivencia está permitida y reconocida por nuestra Carta Magna y regulada por nuestra legislación civil vigente muchas personas optan por el matrimonio debido a los beneficios que ésta prodiga por sobre la convivencia.

Robledo (2018) precisó que quien prefiera la opción de no hacer legal su situación de convivencia, lo razonable es que tenga más obstáculos para lograr tener los beneficios que solamente se le otorgan a uniones permanentes y legales.

Sánchez (2015) manifestó que con la promulgación de la Ley 30007 el 17 de abril del 2013 se otorgó en el Perú interesantes beneficios a aquellas uniones de hecho heterosexual que gozaban de reconocimiento legal (que los concubinos puedan acreditar mediante inscripción en el correspondiente registro que han estado compartiendo una vida en común con carácter de permanencia en el tiempo, por un período mínimo de dos años, que dicha convivencia lo hayan

efectuado estando ambos libres de todo tipo de impedimento matrimonial. En caso no haya un registro para la inscripción de la unión de hecho se tenga el reconocimiento judicial respectivo).

Aguilar (2015) señaló que en el llamado derecho hereditario se establece un requisito legal para aquellos concubinos que quieran ejercer su derecho a heredar, si en el caso de una pareja de casados para que el cónyuge supérstite pueda beneficiarse de la herencia del cónyuge causante debe haber existido el matrimonio cuando ocurre el deceso del causante, ahora en el caso de los miembros de una unión de hecho, también la exigencia está dada, la exigencia se traduce en demostrar que al fallecer uno de los integrantes de la unión de hecho, existió la comunidad de vida, es decir, demostrar que el conviviente supérstite estuvo viviendo con el que ahora es el causante.

Canelo (2015) expresó que en lo que respecta a las pensiones de viudez, y si esta ha de beneficiar o no a los concubinos, el Tribunal Constitucional, en la sentencia N.º 06572-2006-PA/TC, dejó zanjada todo tipo de duda y especulación al respecto al establecer expresamente que la pensión de viudez también debe beneficiar a los sobrevivientes de una unión de hecho y no sólo al cónyuge sobreviviente. La argumentación del máximo órgano interpretativo de la Constitución para reconocer este derecho a los convivientes sobrevivientes posee tres fundamentos concurrentes: el principio constitucional de protección a la familia, el principio constitucional de la seguridad social y la lectura de la normatividad que regula el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a la luz de la Constitución vigente, y el trato igualitario en supuestos iguales.

Sasieta (2019) precisó que hay una aparente igualdad entre el matrimonio y el concubinato, pero aún la igualdad no es total, habida cuenta que falta reconocer al concubino(a) derechos alimentos además de reconocer que el patrimonio familiar pueda ser constituido no únicamente por personas casadas sino también por personas que han elegido el concubinato.

Varsi (2020) manifestó que existen razones por las que se debe buscar alguna alternativa a esta situación de inmovilidad en torno a la celebración del matrimonio. Para ello, y tal como se realizando en distintos campos del desarrollo social, cabe utilizar las ventajas de las herramientas virtuales. Solo así,

estaremos a la altura de las circunstancias y daremos solución a una situación que si bien es cierto nos tomó desprevenidos, también es cierto que pone a prueba el ingenio de los operadores jurídicos para superar el obstáculo.

La presente investigación tiene una justificación social habida cuenta que permitirá que las personas que por motivos del Covid 19, no han podido celebrar matrimonios, encuentren una salida totalmente reconocida produciendo los efectos tal cual el matrimonio hubiera sido celebrado en su forma tradicional.

Plácido (2017) sostuvo que el matrimonio es considerado por la doctrina jurídica una de las instituciones jurídicas y sociales de mayor trascendencia de la humanidad. El concepto jurídico de esta institución ha ido variando a lo largo del tiempo, ya que como toda institución jurídica ha tenido que adaptarse y moldearse a la evolución social y también cultural de nuestra sociedad.

Varsi (2018) expresó que el matrimonio como institución jurídica permite a los operadores jurídicos reflexionar desde los distintos matices del conocimiento humano, ya sean éstos históricos, políticos y sociológicos y, por lo tanto, no se puede afirmar que exista uniformidad en torno a su concepto doctrinal, pues estos son mutables de tiempo en tiempo y hasta de generación en generación.

De las opiniones de estos referentes del derecho civil peruano destacamos el hecho de sí es posible redefinir en los tiempos actuales del Covid 19 aspectos en torno a la celebración del matrimonio.

Es pues, una responsabilidad de los operadores jurídicos, principalmente del entorno académico, proponer mecanismos para que una institución tan frecuente en la realidad social pueda encontrar una alternativa legal para su celebración en momentos como los ahora vividos.

La justificación teórica de la presente investigación de pregrado está lograr ser un referente de consulta obligatoria para aquellos operadores jurídicos dedicados a la investigación de las instituciones que forman parte del derecho civil en general y del derecho de familia en particular especialmente en temas del matrimonio y su celebración mediante entornos virtuales.

Adicionalmente, la presente investigación planteará una propuesta jurídica acorde a estos tiempos bajo argumentos jurídicos modernos de cómo hacer operativo el matrimonio virtual.

Varsi (2020) sostuvo que toda la coyuntura actual producto de la pandemia viral nos lleva a replantear las instituciones jurídicas que deben ser no solo protectoras sino también preventivas ante estas eventualidades.

León (2020) comentó que no existe una mejor ocasión que esta para reflexionar seriamente sobre el papel de los estudiosos del Derecho Civil frente a la problemática jurídica relacionada con la COVID-19.

En la presente investigación se justifica metodológicamente utilizando básicamente la encuesta como técnica de producción y acopio de información. En relación a los instrumentos a ser utilizados estos básicamente se circunscriben al cuestionario.

Lopez y Roldán (2019) afirmó que la encuesta es la técnica que tiene relación con la recolección de datos y que permite obtener datos de suma importancia para el estudio de investigación.

Rodríguez, Gil, García (2015) señalaron que la encuesta bien desarrollada y utilizada jugará un importante rol en la investigación de carácter cualitativo. Para el logro de ese propósito se hace obligatorio el respeto de determinadas exigencias para su elaboración como para el manejo de la información recabada. (p.188).

Rodríguez, et al (2015) precisó que el cuestionario es considerado un procedimiento clásico en la investigación para el acopio y correcto registro de datos. Es un elemento tan versátil que permite abarcar tanto aspectos cualitativos como cuantitativos y tiene como característica el evitar un registro menos profunda que el cara a cara de la entrevista.

En tal sentido, es definido como un número ordenado de preguntas de distintos tipos, los cuales han sido elaborados previamente sobre un hecho o varios hechos que interesan en una investigación. Por su utilidad, su principal diferencia con la entrevista radica en la casi nula relación directa con la persona a quien se dirige el cuestionario.

En base a esta realidad problemática descrita en líneas superiores he planteado el problema general y los problemas específicos de mi presente investigación de pre grado. El problema general de la investigación fue: ¿Cuáles son los efectos de los beneficios legales en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19?

Como problemas específicos fueron: PE1: ¿Cuáles son los beneficios legales de la pensión de viudez en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19?, PE2: ¿Cuáles son los beneficios legales del derecho a la herencia en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19? y PE3: ¿Cuáles son los beneficios legales del seguro social en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19?

El objetivo general de la investigación se tuvo: Demostrar cuales son los beneficios legales en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19.

Los objetivos específicos de la presente investigación son: OE1: Reconocer la pensión de viudez en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19. OE2: Reconocer el derecho a la herencia en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19 y OE3: Argumentar el seguro social en la regulación del matrimonio virtual en tiempos del covid 19.

II. MARCO TEÓRICO

Las personas siendo seres sociales por naturaleza necesitan relacionarse en este escenario complejo llamado sociedad. Dichas relaciones están encaminadas a satisfacer sus innumerables necesidades. Ese proceso de relación, desde la perspectiva del Derecho, se da a través de la voluntad y su manifestación, los cuales permiten crear y regular relaciones ya sea patrimoniales o extra patrimoniales.

Teniendo presente el papel que tiene la voluntad para crear relaciones jurídicas se hace necesario hacer visible dicha voluntad, razón por la cual dicha voluntad debe relacionarse estrechamente con el concepto jurídico de manifestación. Voluntad y manifestación forman así una unidad indisoluble para la formación de un acto jurídico que permita a las personas a relacionarse entre sí.

Vidal (2017) sostuvo que la Teoría del Acto Jurídico busca entender el papel protagónico que tiene la voluntad del ser humano en la creación de relaciones con consecuencias jurídicas y en la autorregulación de los intereses que los propios sujetos las entablan.

Torres (2018) precisó que la importancia del acto jurídico radica en el hecho de que las personas se relacionen entre y puedan intercambiar bienes y servicios para satisfacer necesidades.

Romero (2018) estableció que uno de los grandes aportes del derecho fue el de regular la institución de la voluntad jurídica y los efectos que se generan de la misma para lograr una convivencia armónica.

Beltrán (2017) sostuvo que el matrimonio es uno de los actos jurídicos más frecuentes y celebrados en la realidad social de ahí la importancia de su regulación en los tres códigos civiles de nuestra época republicana.

Balarezo (2020) expuso que la doctrina jurídica no maneja una definición unánime en torno al matrimonio debido a que es un concepto transversal que forma parte del estudio de distintas disciplinas del conocimiento humano tales como la religión, sociología, antropología, la economía, entre otros.

Castillo (2018) expresó que el matrimonio es una institución del derecho sobre la que no existe aún uniformidad conceptual dada su mutabilidad a través de los tiempos por lo que necesita de una adaptación legal como doctrinaria.

Varsi (2018) señaló que el matrimonio como especie del acto jurídico, origina relaciones jurídicas de carácter familiar, relaciones entre cónyuges, relaciones entre éstos y sus hijos lo que genera una abundante normativa en el ámbito del Derecho Civil.

Plácido (2017) sostuvo que para la validez de un matrimonio la norma civil vigente exige determinados requisitos, entre ellos la presencia física de ambos contrayentes para que expresen su voluntad de querer ser marido y mujer.

Núñez (2017) sostuvo que la pensión de viudez tiene la característica de ser una prestación económica de por vida al que accede aquel cónyuge supérstite o aquel integrante sobreviviente de la relación de hecho siempre que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Quintana (2019) estableció que la pensión de viudez tiene por finalidad no dejar en el desamparo a la persona con quien se eligió hacer una vida común, su fundamento está en el principio de protección a la familia, y teniendo en cuenta que la realidad actual nos permite afirmar que la familia puede ser también formada de manera extramatrimonial, el beneficio de pensión de viudez se puede extender a los convivientes supérstites, pero claro está siempre que estos hayan cumplido con los requisitos establecidos por la norma.

Mendoza (2018) señaló que el Perú como estado se encuentra en la obligación de garantizar el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones a través de entidades sean estas públicas, privadas o inclusive mixtas.

Guzmán (2018) sostuvo que hay un interesante avance en el tema de prestaciones de salud, ya que se busca ampliar y beneficiar a la familia del asegurado así éste no esté casado y solo pueda acreditar una convivencia. Queda, por lo tanto, en manos de los potenciales asegurados adecuarse a las normas de convivencia que establece la legislación de cada país para acceder de manera inmediata a ese beneficio que forma ya parte de los derechos sociales.

Gutiérrez (2018) señaló que la política en el tema de prestaciones de salud, es que el Estado amplíe la cobertura de salud a un mayor número de personas, bajo ese lineamiento, los convivientes reconocidos como tal también pueden ser beneficiados de dicho derecho. El problema en el caso peruano reside que la convivencia no genera derechos en temas de salud, de manera inmediata, sino habiendo transcurrido el plazo de dos años, por tal motivo el autor se preguntó que es necesario pensar en una alternativa que permita no dejar en el desamparo del derecho de salud a los convivientes que no cumplen todavía con el requisito temporal.

Zárate (2017) expresó que el derecho sucesorio es aquel derecho que permite transmitir bienes, derechos y obligaciones del causante a sus familiares que tienen el status de herederos legales en una sucesión intestada o de herederos forzosos en una sucesión testamentaria.

Olavarría (2018) precisó que los convivientes a raíz de la ley 30007 gozan de derechos hereditarios, hay un problema en el sentido de que cualquier convivencia no está regulada en dicha norma sustantiva, sino aquellas que gozan de reconocimiento legal según las normas peruanas. En tal sentido, se evidencia un avance, pero no del todo habida cuenta que las convivencias con menos de dos años y que no tengan reconocimiento legal no pueden acceder a los alcances de la mencionada norma.

Varsi (2020) estableció que el matrimonio virtual traería un beneficio evidente desde el punto de vista hereditario por cuanto las parejas que conviven y están lejos aún de cumplir con los requisitos de tiempo establecidos por la legislación no verían materializados el derecho de beneficiarse con el patrimonio de su conviviente en caso éste falleciera, bajo ese orden de ideas hay un innegable beneficio del matrimonio virtual.

Llanos (2018) comentó que una de las bondades del matrimonio es que genera derechos inmediatos a los cónyuges, entre estos derechos hay uno patrimonial que cabe resaltar cual es el que el cónyuge supérstite pueda acceder a la herencia del esposo fallecido. Preciso además que a diferencia de la unión de hecho hay una ventaja que se traduce que el matrimonio brinda derechos hereditarios inmediatos en cambio la unión de hecho tiene que ser reconocida

recién a partir de los dos años, lo que podría generar algún tipo de desventaja económica para aquel conviviente supérstite antes del cumplimiento del plazo legal señalado.

Zambrano (2018) sentenció que el derecho de sucesiones permite que se mantengan las relaciones jurídicas y se caracteriza porque un grupo de personas denominadas herederos pasen a ocupar el lugar dejado por el causante, esto origina que sean los nuevos titulares de derecho de la relación jurídica o en su defecto los nuevos obligados de la misma.

Echecopar (1999) precisó que los cónyuges gozan del derecho hereditario, tanto en la sucesión testamentaria como en la sucesión intestada. En el primero de los casos por ser beneficiado por el artículo 724 de nuestro código civil vigente, el cual establece que conjuntamente con los hijos, descendientes y padres, ascendientes, son privilegiados con una parte del acervo hereditario. En el segundo caso son beneficiados por el artículo 816º del mismo cuerpo normativo al ser considerado un heredero legal.

Molina (2017) estableció que, de acuerdo a la escuela alemana, a la cual perteneció Friedrich Savigny, el derecho de sucesiones forma parte del derecho civil en donde se transmiten bienes y derechos.

Moreno (2019) señaló que, en estos tiempos de revolución tecnológica, la doctrina jurídica observa con beneplácito que las manifestaciones de voluntad se realicen utilizando entornos virtuales los cuales todavía no han sido incorporados para el íntegro de actos jurídicos.

Revoredo (2020) sostuvo que el primer gran paso en este tipo de manifestaciones de voluntad virtuales se ha dado en el contrato el cual ha generado una adecuación legislativa por parte de los países a la nueva forma de contratación global. Tal vez el hecho de que el contrato tenga un contenido o finalidad netamente patrimonial y que somos protagonistas y a la vez testigos de una economía liberal y de libre mercado abonaron para que se desarrollarán en ese ámbito las primeras manifestaciones en entornos virtuales.

Varsi (2018) sostuvo que el agigantado paso de los medios de comunicación, la inmediatez de la comunicación a través del uso masificado del chat y de redes

sociales han generado no solo enamoramientos mediante estos mecanismos sino también, la formalización de futuros matrimonios con sus respectivas celebraciones virtuales.

Beltrán (2017) señaló que el código civil vigente establece la necesaria presencia de los contrayentes para que manifiesten su voluntad en la celebración del matrimonio, permitiendo (dentro del principio de promoción del matrimonio) que el mismo se pueda efectuar a través de representantes, para lo cual exige el otorgamiento de un poder por escritura pública.

Zecenarro (2020) sostuvo que, en épocas de pandemia, es interesante explorar y proponer conceptos jurídicos que armonicen con la tecnología y analizar el beneficio de los mismos en la sociedad. Conscientes de ello, es que creemos necesario la regulación del matrimonio virtual en épocas de corona virus pues permitirá a los que tenían una convivencia, reconocida o no y a aquellos que querían formalizar legalmente una relación de pareja cumplir con sus expectativas de formar una familia matrimonial regulada por el Código Civil.

Camacho (2016) precisó que uno de los temas más importantes del derecho civil está relacionado con el tema de la transmisión hereditaria. En un principio y dada la realidad de nuestra sociedad, muy marcadamente tradicionalista, sólo se permitió la facultad de heredar a las personas que habían formalizado un matrimonio de acuerdo a las normativas del código civil, pero la realidad de los últimos decenios nos permite afirmar que el matrimonio está dando paso a la convivencia de las parejas que muchas veces por desconocimiento no regularizan su relación pudiendo quedar en el desamparo económico en caso uno de ellos fallezca.

Ferre (2016) sostuvo que se necesita legislar finamente para que los derechos de los convivientes puedan estar a la par de los cónyuges, ello dependerá de las realidades de cada uno de los estados, la eliminación de un periodo tan largo para el trámite de reconocimiento de las uniones de hecho no se condice con el espíritu del principio de protección de la familia, por ese motivo se hace necesario reformular a la luz de las realidades actuales los derechos que han de tener los convivientes hasta antes de su reconocimiento.

Chávez (2018) argumentó que hay cada vez una línea más débil que divide el status de conviviente con el status de cónyuge. Aun se le sigue viendo al conviviente con mentalidad de décadas pasadas, ahora que la convivencia es toda una realidad se deben acortar esas diferencias y reconocer en ellos los derechos propios del matrimonio, solo así se habrá dado un gran paso para la tan ansiada igualdad de la sociedad.

Balarezo (2020) sostuvo que el matrimonio virtual sí permitiría fomentar los principios que están reconocidos en la constitución debido a que su rapidez en cuanto a su celebración y su costo inferior en relación a un matrimonio tradicional puede influir decididamente para que las convivencias aun no reconocidas opten por contraer matrimonio y no estén en la espera de cumplir con el requisito legal de los dos años, por ello ve con beneplácito las opiniones en el sentido de la regulación de este tipo de matrimonio.

Díaz (2019) señaló que, siendo la realidad social peruana muy heterogénea, queda pendiente como tarea legislativa armonizar la realidad legal el gran número de personas que conviven sin conocer sus derechos o promover el matrimonio para que los mismos accedan a beneficios que la ley reserva exclusivamente para los cónyuges.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que las investigaciones de tipo básica cumplen dos propósitos fundamentales: (a) aportar conocimiento y (b) teorías Tamayo (2018) precisó que la investigación básica tiene la particularidad de ser realizados sobre fenómenos que están sucediendo.

Muntané (2018) sostuvo que la investigación básica busca engrandecer el conocimiento en todas las áreas de las ciencias sociales. Por su parte, la Investigación Aplicada tiene como objetivo presentar alternativas de solución que creen impacto positivo en la sociedad.

Diseño de investigación

García (2015) sentenció que la fenomenología busca estudiar y analizar los fenómenos que se dan en una sociedad, pero desde la propia perspectiva de los actores sociales.

Aguirre (2016) sostuvo que el diseño fenomenológico en la investigación científica contribuye al conocimiento de las realidades sociales.

Los especialistas de la Asociación de Universidades del Perú (2020) señalaron que dentro de los diseños básicos de investigación cualitativa encontramos el diseño “fenomenológico” cuyo diseño pretende responder preguntas sobre la esencia de la experiencia, esto es, lo que varias personas experimentan en común respecto a un fenómeno o proceso.

Por lo expuesto, la investigación estará enmarcada dentro de los límites de la fenomenología.

3.2 Categorías, subcategoría y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
Pensión de viudez	Beneficios del matrimonio virtual para los cónyuges	Beneficios en el campo del derecho sucesorio	Beneficio en el campo del derecho previsional
Núñez (2017)	Salas (2020)	Romero (2018)	Torres (2018)
Derecho a la herencia	Las formas de manifestación de voluntad.	La manifestación de voluntad en el matrimonio virtual.	La formalidad para la celebración de matrimonio virtual.
Zárate (2017)	Magallón (2020)	Amado (2019)	Taboada (2019)
Seguro social	La regulación de la celebración de matrimonios en el Código Civil.	Adecuación de las normas conexas al Código Civil en torno al matrimonio.	Propuesta de regulación del matrimonio virtual
Gutiérrez (2018)	Varsi (2020)	Aguilar (2019)	Salas (2020)

3.3 Escenario de estudio

El escenario de la presente investigación estará centrado básicamente los distritos de Lima Este, de manera puntual en los distritos de Ate, La Molina, San Juan de Lurigancho y El Agustino, Ate. Asimismo, en el despacho de exponentes de la doctrina jurídica con énfasis en el campo del Derecho de Familia.

3.4 Participantes

Tabla 2

Características de los participantes

Cargo	Profesión	Número
Jefe área Legal Municipalidades de Lima Este	Abogado	1
Exponente de la doctrina	Abogado	1
Registrador de la RENIEC	Abogado	1
Persona Natural	Independiente	1

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Chávez (2018) señaló que las técnicas pueden ser equiparadas a un conjunto de reglas que permiten direccionar una investigación de carácter científico.

3.6 Procedimientos

El tema busca dar una solución al caso de aquellos matrimonios que no han podido ser celebrados por el problema del corona virus. Para ello hemos recurrido a la opinión de diversos juristas especializado en temas jurídicos, en entrevistas de revistas de Derecho y en informaciones periodísticas. Asimismo, las categorías fueron extraídas de nuestro tema principal

3.7 Rigor científico

Arias (2019) enseñó que el rigor científico es esencial en todo trabajo de investigación superior a cualquier nivel y en cada una de sus distintas etapas. Este concepto implica una planificación estructurada y controlada de la planificación, del desarrollo, análisis y evaluación de nuestra investigación y exigiendo esmero especial a la hora de la presentación de resultados.

La presente investigación que utilizará el cuestionario como elemento de recolección de datos verá así cumplido con la característica de la dependencia. Asimismo, buscaremos procesar con toda la información recabada de manera objetiva y veraz, dando así por cumplida con el patrón de credibilidad en la que también reposa el concepto de rigor científico.

También, buscamos que la investigación aporte al conocimiento jurídico buscando ser un referente de consulta en el tema del matrimonio virtual, de esta manera habremos de cumplir con el patrón de transferencia.

3.8 Método de Análisis de datos

El hecho de utilizar diversos medios para recolectar datos se le llama Método de la Triangulación. La investigación cualitativa tiene la particularidad de ser abierta, es decir tiene la cualidad de recolectar información relevante la misma que no solo es obtenida por el instrumento de validación, sino también por la percepción de los actores que participan en el proceso.

3.9 Aspectos Éticos

En este punto debemos precisar que la investigación se desarrolló respetando las directrices, manuales de procedimiento y demás documentos oficiales del área de investigación de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Las citas fueron debidamente parafraseadas y se hizo las referencias bibliográficas correspondientes.

Los cuestionarios fueron totalmente abiertos sin tratar de direccionar respuesta alguna, habida cuenta que se buscó la objetividad de cada uno de las personas a las que fue dirigida el cuestionario.

Hernández et al (2014) sostuvo que para poder efectuar un trabajo que cumpla con toda la precisión de la metodología de la investigación, este debe de cumplir algunas características específicas, como son la confiabilidad, objetividad y la validez.

Teniendo presente que uno de los requisitos de una tesis de pre grado es la originalidad, confirmo que las redacciones de los distintos párrafos fueron fruto

de mi revisión constante de los libros de la doctrina y del acopio de información a lo largo de estos meses.

Finalmente, nos sometemos a la revisión correspondiente del Turnitin para verificar lo señalado por mi persona.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Categoría 1: Pensión de viudez

Categoría 1: Pensión de viudez

El primer participante señaló que Los beneficios de la regulación del matrimonio civil virtual en tiempos de COVID-19 u bajo otras circunstancias, serían los mismos beneficios que alcanzaría a los matrimonios civiles realizados de manera presencial (ya regulado actualmente); siendo estos, los derechos sucesorios a causa del fallecimiento del cónyuge, derechos patrimoniales sobre los bienes generados durante la sociedad conyugal entre los demás.

Partiendo de la concepción que el matrimonio como acto es la unión de dos personas sin impedimentos civiles, su forma de realización sea presencial o virtual, no debe causar discriminación alguna en cuanto al acceso, beneficio o adjudicación de los derechos ya regulados en nuestra legislación en materia civil, ya que solo se regularía la forma de realización mas no, lo generaría una figura legal distinta a los matrimonios realizados de manera presencial.

Mientras que el segundo participante manifestó que Efectivamente uno de los beneficios de la regulación es el tema de pensión de viudez, ya que adquieren sociedad de gananciales y derechos sucesorios.

Del mismo modo el tercer participante mencionó que La regulación del matrimonio de manera virtual traería diversos beneficios a las parejas más aún en este estado de emergencia nacional por la propagación de covid-19, ya que en caso ocurriera el fallecimiento de uno de los cónyuges y haya aportado al Sistema Nacional de pensiones (ONP) o sistema privado de pensiones (AFP) el viudo o la viuda podrá solicitar una pensión de sobrevivencia por viudez presentando los requisitos correspondientes entre ellos la partida de matrimonio

Y por último el cuarto participante recalcó que Los beneficios estarían relacionados directamente con el derecho sucesorio, que genera en aquellas parejas que mantienen una relación de convivencia no reconocida problemas jurídicos, puesto que para hacer efectivo por ejemplo un tema de pensión de

viudez se tendría que estar necesariamente casados o con convivencia reconocida, por lo que la regulación del matrimonio virtual ayudaría a aquellos convivientes a poder ejercer sus derechos a una pensión de viudez de manera más rápida y efectiva.

Tabla 4

Categoría 2: Derecho a la herencia

Categoría 2: Derecho a la herencia

El primer participante comentó que Tomando en cuenta lo antes señalado, se puede colegir que, el ordenamiento jurídico al otorgar la posibilidad legal de realizar los matrimonios civiles de manera virtual, permitiría a su vez el acceso a diferentes derechos y beneficios inherentes al matrimonio civil ya regulado en nuestra legislación, es así que, ante la existencia legal de la regulación del matrimonio civil virtual, permitiría la realización del acto de matrimonio en circunstancias que impidan realizarlo la forma presencial, adjudicándose así bajo dichas circunstancias los derechos sucesorios, donde bajo dicha figura legal, se transmite los derechos del conyugue en favor del otro que no es el titular legítimo, producto de la constitución del matrimonio.

Por su parte el segundo entrevistado expresó que El matrimonio es la unión sexual del hombre y la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y a la del sacramento por la religión, porque quienes reclaman el título de cónyuges comprenden el alcance de su unión y aceptan todas sus consecuencias, deberes y derechos sucesorios.

Sin embargo, el tercer participante sugirió que Entre los beneficios que conllevaría la regulación de matrimonio de manera virtual en tiempos de covid-19 en lo que respecta al campo del derecho sucesorio si uno de los cónyuges falleciese, con su muerte aperturaría la sucesión la ley convoca a los herederos entre ellos al cónyuge quien concurre en la herencia juntamente con los parientes de línea recta (hijos, padres, etc.).

Finalizando el cuarto participante refirió Los derechos que genera el matrimonio a favor de su cónyuge, en casos de fallecimiento, son los que normalmente se

deberían obtener por una matrimonio celebrado presencialmente, puesto que es la voluntad lo que prima, en el caso de un matrimonio virtual también se estaría dando una manifestación de la voluntad directa, por lo que si uno de los cónyuges fallecieran, los derechos sucesorios tendrían que ser los mismos que de un matrimonio presencial, siempre que se cumpla con todos los requisitos solicitados por Ley, salvo las modificaciones que de acuerdo a dicho matrimonio se planteen.

Tabla 5

Categoría 3: Seguro social

Categoría 3: Seguro Social

El primer participante opinó que Tomando en cuenta lo antes señalado, se puede colegir que, el ordenamiento jurídico al otorgar la posibilidad legal de realizar los matrimonios civiles de manera virtual, permitiría a su vez el acceso a diferentes derechos y beneficios inherentes al matrimonio civil ya regulado en nuestra legislación, es así que, ante la existencia legal de la regulación del matrimonio civil virtual, permitiría la realización del acto de matrimonio en circunstancias que impidan realizarlo la forma presencial, adjudicándose así bajo dichas circunstancias los derechos sucesorios, donde bajo dicha figura legal, se transmite los derechos del conyugue en favor del otro que no es el titular legítimo, producto de la constitución del matrimonio.

El segundo participante acotó que El matrimonio es la unión sexual del hombre y la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y a la del sacramento por la religión, porque quienes reclaman el título de cónyuges comprenden el alcance de su unión y aceptan todas sus consecuencias, deberes y derechos sucesorios.

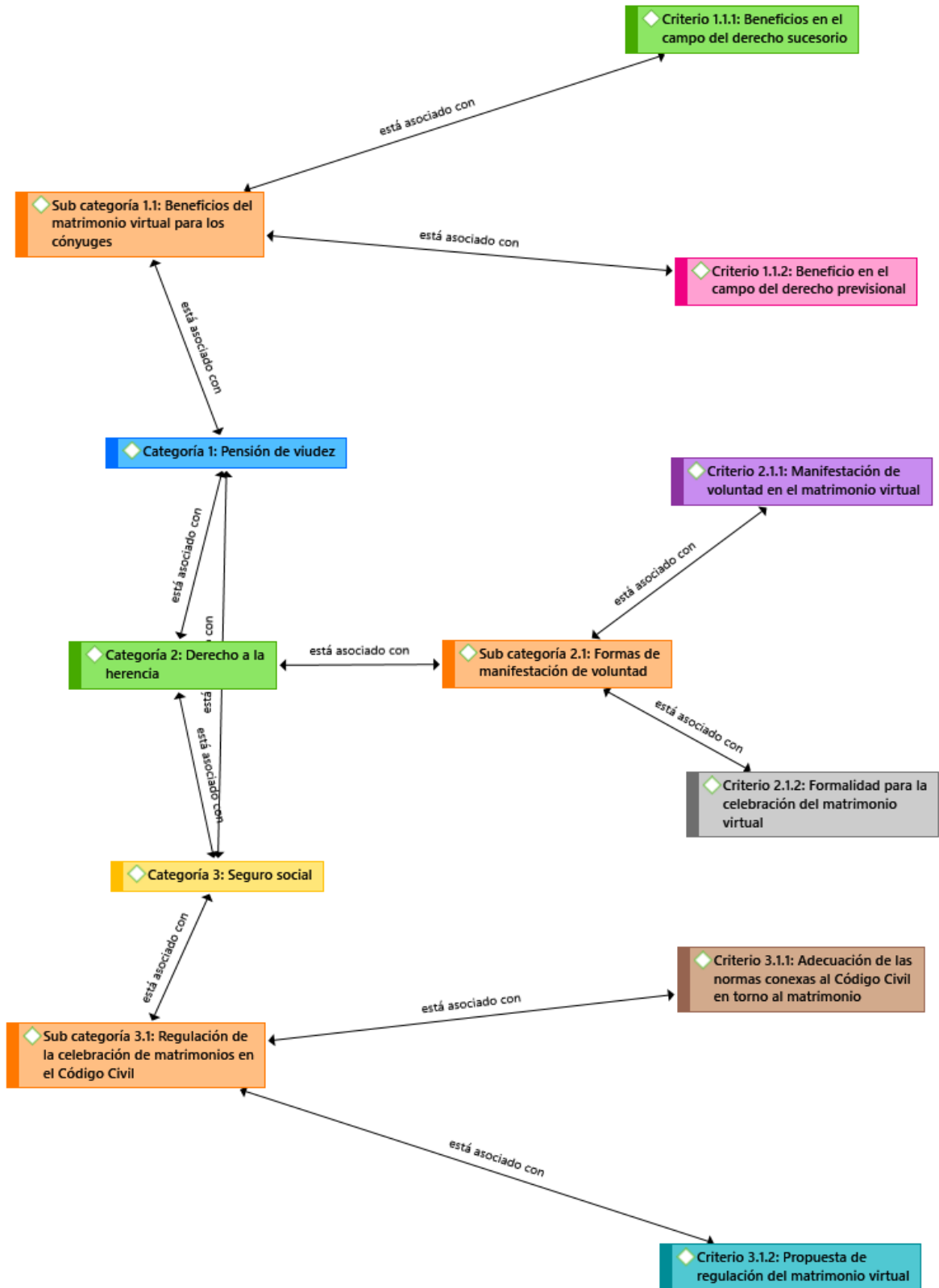
Asimismo, el tercer participante mencionó que Entre los beneficios que conllevaría la regulación de matrimonio de manera virtual en tiempos de covid-19 en lo que respecta al campo del derecho sucesorio si uno de los cónyuges falleciese, con su muerte aperturaría la sucesión la ley convoca a los herederos

entre ellos al cónyuge quien concurre en la herencia juntamente con los parientes de línea recta.

Finalizando el cuarto participante expresó que Los derechos que genera el matrimonio a favor de su cónyuge, en casos de fallecimiento, son los que normalmente se deberían obtener por un matrimonio celebrado presencialmente, puesto que es la voluntad lo que prima, en el caso de un matrimonio virtual también se estaría dando una manifestación de la voluntad directa, por lo que si uno de los cónyuges falleciera, los derechos sucesorios tendrían que ser los mismos que de un matrimonio presencial, siempre que se cumpla con todos los requisitos solicitados por Ley, salvo las modificaciones que de acuerdo a dicho matrimonio se planteen.

Figura 2

Red de categorización



Teniendo como base los resultados de las entrevistas realizadas, analizaremos hasta qué punto las opiniones de los especialistas guardan coherencia lógica jurídica y/o contradicciones con los antecedentes planteados por mi persona en el desarrollo de la presente investigación.

Los entrevistados EGSP, JCRR, JLBJ y AJSF coinciden unánimemente que, existiendo en el Perú una regulación de la firma digital, éstas (las firmas) pueden ser utilizadas ampliamente en el ámbito del Derecho para la celebración de actos jurídicos de distinta naturaleza, lo que incluye el matrimonio. Los entrevistados coinciden en que la firma es entendida jurídicamente como una conformidad de lo manifestado por escrito por una de las partes que expresa su voluntad, de ahí que sostengan que se pueda hacer uso de la firma electrónica cuando dos personas decidan voluntariamente ser marido y mujer. Coinciden además que el uso de la firma electrónica mostrará de a poco los enormes beneficios que engloba en el campo del Derecho y una regulación al respecto no hace más que normar una realidad que se percibe con año a año con mayor constancia.

Lo sostenido por los entrevistados guardan perfecta concordancia con lo señalado por Varsi (2020) y Moreno (2019) quienes independientemente y a su manera establecen no solo cuáles son las bondades y hasta qué punto sería beneficioso permitir una regulación específica del matrimonio virtual, sino que también manifiestan su beneplácito por el hecho de que las manifestaciones de voluntad para relacionarse jurídicamente también puedan ser hechas utilizando entornos virtuales, lo que implica tácitamente su conformidad de aplicar la firma electrónica en actos jurídicos.

Asimismo, se observa en las respuestas dadas por los especialistas entrevistados concordancia con lo señalado por Balarezo (2020) quien hace un análisis interesante para llegar a la conclusión de que el uso de la firma electrónica también se apreciará en el matrimonio, reduciendo costos que hoy se generan con su celebración.

Todos los entrevistados EGSP, JCRR, JLBJ y AJSF coincidieron en señalar que una regulación del matrimonio virtual traería un impacto positivo inmediato en la realidad tanto de hecho como de Derecho ya que regularizaría una situación de hecho (convivencia no reconocida) permitiendo que los integrantes de estas

convivencias (mediante la celebración de un matrimonio virtual) ahora pasen a ser cónyuges con todos los beneficios que dicho status jurídico acarrea.

Los entrevistados (EGSP, JCRR) hicieron referencia a que el beneficio también se aprecia en aspectos no necesariamente jurídicos (como es el de la manifestación de voluntad a través de medios virtuales) sino también en aspectos accesorios (tiempo y costos, entre otros). Lo señalado armoniza con el planteamiento de Zecenarro (2020) quien determinó un abanico de efectos positivos que traería consigo una regulación del matrimonio virtual.

Adicionalmente, lo señalado por los entrevistados EGSP y JCRR coinciden con lo expresado por Ferre (2016) quien sostuvo que la regulación del matrimonio virtual beneficiará directamente a las personas que desean contraer matrimonio ya que su finalidad guarda plena concordancia con los principios constitucionales del derecho de familia consagrados en nuestra vigente carta magna, ya que promueve el matrimonio y busca regularizar las uniones de hecho en el Perú.

Tres de los entrevistados (EGSP, JCRR y JLBJ) precisaron que la regulación del matrimonio virtual no implicaría modificación de artículo alguno del código civil vigente. Los tres entrevistados señalados no consideraron la amplitud (en cuanto a cantidad) de los artículos que regulan el matrimonio, pero sí se encuentra concordancia con lo sentenciado por Beltran (2017) quien está a favor del matrimonio virtual sin precisar como argumento modificación de algún artículo del código civil.

El único entrevistado que hizo mención a la necesidad de una modificación del código civil sin precisar qué artículo ha de modificarse con la propuesta de investigación realizada por mi persona fue AJSF. Es interesante en relación con este punto precisar que el entrevistado AJSF reflexionó en torno al alcance conceptual contenido en el artículo 264^o el cual regula el matrimonio por representación y que en nuestra investigación consideramos que sí pasaría por el proceso de derogación en caso se materialice la regulación puntual el matrimonio virtual.

Los cuatro entrevistados EGSP, JCRR, JLBJ y AJSF coinciden en el sentido de que una regulación del matrimonio virtual traería beneficios directos en los temas de pensión de viudez, ya que el mismo (el beneficio) es un derecho que goza

quien tiene el status de cónyuge el cual además está debidamente regulado en la legislación peruana y se aplica inmediatamente a los cónyuges supervivientes que hayan contraído matrimonio ya sea de manera presencial o por mecanismos virtuales que es nuestra propuesta de investigación. De esta manera, las opiniones de los entrevistados convergen con lo precisado por Camacho (2016) quien sostuvo que el matrimonio virtual generará efectos económicos inmediatos al cónyuge sobreviviente.

Los entrevistados coinciden unánimemente que el beneficio sobre todo se apreciará que aquellas uniones de hecho que no han cumplido con el requisito de tiempo de dos años contemplados por la ley para estar cobijados dentro las normas que protegen la convivencia. Lo dicho guarda relación con lo señalado por Ferre (2016) quien manifiesta también que el beneficio del matrimonio virtual en el tema de la pensión de viudez se aprecia también en el hecho de evitar un periodo tan largo para el trámite de reconocimiento de las uniones de hecho (dos años), situación que no se condice con el espíritu del principio de protección de la familia establecida en nuestra constitución.

Los cuatro especialistas entrevistados EGSP, JCRR, JLBJ y AJSF coinciden con Chávez (2018) quien señaló que aún existen desavenencias cada vez más cortas entre el status de conviviente y el status de cónyuge y que una regulación del matrimonio virtual incrementará la formalización de las uniones de hecho que aún no están protegidas por la legislación y ello trascendería más allá, en beneficios conexos como es el caso de pensión de viudez.

Los entrevistados EGSP, JCRR, JLBJ y AJSF tienen posiciones afines con Zarate (2017) en torno a los beneficios que traería la regularización del matrimonio virtual en el ámbito sucesorio. Los cuatro especialistas entrevistados coinciden en no cuestionar los derechos que corresponden a los hijos en caso de muerte de una de las personas que forma parte de una unión de hecho aún no reconocida por la ley, ya que por mandato expreso de la constitución política vigente y de la legislación civil los hijos extramatrimoniales son protegidos y gozan de los mismos derechos que los hijos matrimoniales, siendo ambos considerados herederos ya sea forzoso o legal según muera el progenitor habiendo otorgado o no un testamento en cualquiera de sus modalidades.

En cuanto a los beneficios en el ámbito sucesorio los entrevistados EGSP, JCRR, JLBJ y AJSF se centraron sí, en el caso puntual de la pareja. Efectivamente, todos ellos resaltan que una masificación del matrimonio a través de mecanismos virtuales no solo formalizaría las relaciones que aún están al margen de la ley sino que les brindaría beneficios inmediatos como es el caso de adquirir derechos hereditarios en caso de muerte de uno de ellos. Lo señalado por los entrevistados guarda relación con Camacho (2016) quien precisó que el cambio de las sociedades ha generado que no solo tengan beneficios hereditarios los que compartían el status de cónyuge, sino que en el caso peruano ya se ha permitido, desde la promulgación de la ley 30007 que los convivientes reconocidos por ley también adquieran derechos hereditarios que hasta antes les estaban negados.

Las opiniones vertidas por los entrevistados EGSP, JLBJ y AJSF coinciden con Gutiérrez (2018) en el hecho de que una regularización del matrimonio virtual en la legislación peruana también tendría incidencia en los beneficios sociales que corresponden en la actualidad básicamente corresponde a quienes tienen el status de cónyuge. Los entrevistados se han ubicado básicamente en el supuesto de las personas que no han cumplido con el requisito de tiempo exigido por ley para tener reconocimiento legal y que quedarían en el desamparo para acceder a beneficios sociales como es el caso de seguro social.

La opinión del entrevistado JCRR no guarda relación ni con lo expuesto por Gutiérrez (2018) ni con lo señalado con Mendoza (2018), su posición sobre la incidencia del matrimonio virtual en el tema de los derechos sociales es bastante lacónico. Pero lo manifestado por JCRR nos permite afirmar que hay posiciones que pueden afinarse cuando se proceda a la formulación legal de la propuesta en la investigación.

Lo sostenido por los entrevistados EGSP, JLBJ y AJSF concilian con lo propuesto por Díaz (2019) quien sostuvo que este tipo de propuestas (regularizar el matrimonio virtual) permitirá que gran número de personas que forman parte de relaciones de hecho y que no conocen sus derechos puedan optar por este tipo de celebración de matrimonio y acceder a aquellos beneficios que la ley reserva exclusivamente para los cónyuges.

De lo señalado en la presente discusión observamos una coherencia entre los antecedentes de mi presente investigación y lo señalado por los especialistas a quienes se les entrevistó.

V. CONCLUSIONES

Como conclusión general se puede afirmar que una regulación del matrimonio virtual sí brindaría beneficios en distintos ámbitos del derecho, más aún si se aprecia en la realidad peruana una gran cantidad de relaciones de hecho que aún no han cumplido con el requisito de tiempo (dos años) para recién ser beneficiados con el reconocimiento legal de la convivencia.

Se concluye que la propuesta de regular el matrimonio tendría una incidencia positiva en la realidad social en el tema de la pensión de viudez ya que permitiría demostrar de la existencia de un matrimonio civilmente reconocido. En la actualidad hay un gran número de personas que no han formalizado su relación por lo que de permitirse esta regulación y de aplicarse en la práctica el beneficio sería inmediato.

En lo que refiere a la conclusión se observa en el hecho de que el matrimonio virtual permitiría a las personas contraer matrimonio de manera inmediato y beneficiarse con las consecuencias que la ley establece. Lo dicho permitirá no dejar en abandono económico sobre todo a la pareja (ahora cónyuge supérstite) quien tendrá un argumento legal para tener acceso a la masa hereditaria.

Respecto a la regulación del matrimonio virtual permitiría que a través de la formalización de las uniones aun no reconocidas las personas puedan beneficiarse desde el punto de vista de la seguridad social, ya que cualquiera de los ahora cónyuges podrá extender el beneficio del seguro que la ley le otorga a su otro cónyuge.

VI. RECOMENDACIONES

Sobre la base de las conclusiones a las que se ha arribado en el presente trabajo de investigación se propone las siguientes recomendaciones en el tema del matrimonio virtual como aporte académico al mundo jurídico.

Se recomienda permitir, desde una perspectiva legislativa y dado los beneficios prácticos que su aplicación acarrea, que los contrayentes puedan contraer matrimonio virtual, sin la necesidad de que estén físicamente presentes (tal como actualmente lo exige y dispone el Código Civil de 1984), ya que en la realidad social se pueden presentar situaciones inesperadas y no calculadas por los contrayentes, como ha sido el caso de la pandemia del covid 19, el cual paralizó por buen tiempo el quehacer cotidiano dentro de la sociedad generando inconvenientes entre las personas y algunos vacíos que el Derecho debe hacer frente.

En tal sentido, recomendamos que quede a merced de los contrayentes y de acuerdo a sus intereses tanto mediatos como inmediatos, el celebrar matrimonio de la manera tradicional como está regulado en la legislación civil vigente o de manera virtual el cual ha sido la propuesta investigativa en el presente trabajo académico.

Asimismo, y como complemento de lo señalado en el párrafo antecedentes nos permitimos hacer una segunda recomendación, cual es que se fomente el uso de mecanismos virtuales en el tema de las relaciones jurídicas. El uso de la firma electrónica ha sido un gran paso, pero aún queda por regular instituciones jurídicas que hagan uso de esas herramientas jurídicamente permitidas en la actualidad.

Finalmente, consideramos que el tema del matrimonio virtual no se agota solo en su fomento y su permisividad, sino que también puede servir para adecuar nuestra legislación civil vigente a hechos y situaciones que ya se observan en la realidad social. Por lo expuesto recomendamos reformar artículos del código civil vigente que por su obsolescencia en estos tiempos de redes y virtualidad han pasado a no tener presencia y utilidad en la práctica. Una prueba de lo señalado es el hecho de que una regulación eficiente del matrimonio virtual pondría en cuestionamiento la vigencia del artículo 264^o el cual a nuestro entender no tendría

razón de ser, por lo que su derogación beneficiaría al ordenamiento jurídico ya que sería reemplazado por una norma más acorde a las necesidades de la vida diaria.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2015). *Las nuevas tendencias del Derecho de Familia peruano*. Revista Foro Jurídico (13), recuperado de <https://bit.ly/2VAyy2l>
- Aguilar, J (2019). *La viabilidad de la implementación del matrimonio virtual en Sinaloa*. Revista de investigación en tecnologías de la información. Recuperado de <https://bit.ly/3yloEdv>
- Aguirre, J. (2016). *El papel de la descripción en la investigación cualitativa*. Revista de la facultad de ciencias sociales de la Universidad de Chile. Recuperado de <https://bit.ly/3fQsxpE>
- Amado, José. (2019). *Las manifestaciones de voluntad en el acto jurídico*. Revista Themis. Recuperado de <https://bit.ly/3k2dU3E>
- Arata, A. (2002). *Las nuevas tecnologías de la información y la problemática jurídica del comercio electrónico*. Recuperado de <https://bit.ly/3jH3TZr>
- Arias, M. (2019). *El rigor científico en las investigaciones cualitativas*. Redalyc. Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa. Recuperado de <https://bit.ly/3izl1JK>
- Balarezo, E (2020). *Los efectos de la ley del adulto mayor sobre el derecho de sucesiones*. Recuperado de <https://bit.ly/3z5qt4o>
- Beltrán, J. (2017). *Breves apuntes sobre los elementos del Negocio Jurídico*. Derecho y Sociedad (32). Recuperado de <https://bit.ly/2VFtPfZ>
- Camacho, S (2016). *Tratado de derecho de sucesiones*. Recuperado de <https://bit.ly/3ApLdEo>
- Canelo, R. (2015). *La finalidad de la prueba*. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. Recuperado de <https://bit.ly/3iv5zWF>
- Castillo, S (2018). *Uniones civiles en el Perú*. Repositorio de la Universidad de Piura. Recuperado de <https://bit.ly/3g7fccl>
- Cazau, P. (2016). *Introducción a la investigación en las ciencias sociales*. Revista UBA 24. Recuperado de <https://bit.ly/3AysWFb>

- Chávez, D. (2018). *Técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social*. Redalyc. Recuperado de <https://bit.ly/3fM8F6M>
- Echecopar, L. (1999). *Derecho de Sucesiones*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- Ferre, D. (2016). *Derecho de propiedad. Herencia de las esposas*. Recuperado de <https://bit.ly/3jFZGFx>
- García, J. (2015). *Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa*. Recuperado de <https://bit.ly/3AvTiY2>
- Gutiérrez, C. (2018). *Brecha entre cobertura poblacional y prestación de salud*. Recuperado de <https://bit.ly/37v9z35>
- Guzmán, L (2018). *Costos en el sistema de prestaciones económicas en ESSALUD*. Recuperado de <https://bit.ly/3IPRYev>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://bit.ly/3yA1iH9>
- León, L. (2020). *Crisis sanitaria y retos del Derecho Civil*. Editorial Gaceta Jurídica
- Llanos, B. (2018). *Unión de Hecho y derecho a la herencia*. Revista Jurídica de la UNIFE recuperado de <https://bit.ly/3CyKToM>
- Llanos, B (2017). *Las uniones de hecho, implicancias jurídicas*. Recuperado de <https://bit.ly/37ztzlj>
- López – Roldán, S. (2019). *Metodología de la investigación social cualitativa*. Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://bit.ly/3CBFH3g>
- Magallón, A. (2020). *La dignidad del matrimonio en el Siglo XXI*. Revista Mexicana de Derecho Comparado. (46) Recuperado de <https://bit.ly/3iFowWZ>
- Mendoza, P. (2018). *El proceso de reforma en el sector salud*. Recuperado de <https://bit.ly/2VJ0JfH>
- Molina, M. (2017). *El derecho de las sucesiones*. Revista de la UNAM. Recuperado de <https://bit.ly/3m2BeBd>

- Moreno, J. (2019). *La manifestación de voluntad y su eficacia en el e-commerce*. Revista E-mercatoria (12). Recuperado de <https://bit.ly/3s79pZ7>
- Muntané, J. (2018). *Introducción a la Investigación Básica*. Recuperado de <https://bit.ly/3AEp5q2>
- Núñez, A. (2017). *Como fortalecer el sistema de pensiones en el Perú*. Recuperado de <https://bit.ly/2U5HOuV>
- Olavarría, J (2018). *La Herencia forzosa entre convivientes*. Repositorio de la UPSMP. Recuperado de <https://bit.ly/3ixOfAk>
- Organización Panamericana de la Salud. Informe Febrero del 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3yBC1wg>
- Plácido, A. (2017). *Los principios constitucionales del derecho de familia*. Recuperado de <https://bit.ly/2VxoLup>
- Quintana, A (2019). *Análisis de la determinación de los aportes en el sistema privado de pensiones*. Recuperado de <https://bit.ly/3CImMUT>
- Revoredo, A. (2020). *Cómo firmar contratos en épocas de cuarentena*. Diario Gestión. Recuperado de <https://bit.ly/3CxSbJg>
- Rodríguez, Gil y García. (2015). *Metodología de la investigación cualitativa*. Revista de Investigación de la Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://bit.ly/37tjypx>
- Romero, F. (2018). *El principio de la primacía de la realidad*. Revista Cambio y Sociedad (32) Recuperado de <https://bit.ly/3Auyv7g>
- Sánchez, M (2015). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura. Recuperado de <https://bit.ly/2VKAuVS>
- Soler, P. (2018) *Reflexiones sobre el rigor científico en la investigación cualitativa*. Revista Jurídica de la Universidad de Barcelona. Recuperado de <https://bit.ly/37QbxLy>
- Taboada, L. (2019). *El consentimiento y la declaración de voluntad*. Recuperado de <https://bit.ly/3iT36pc>

- Tamayo, M. (2015). *Tipos de investigación científico*. Recuperado de <https://bit.ly/3s2FBx0>
- Thompson, R (2020). *Incidencias del Corona virus en el ámbito laboral*. Recuperado de <https://bit.ly/3CBtqMj>
- Torres, A. (2018). *El Acto Jurídico*. Lima, Editorial Pacífico.
- Varsi, E. (2015) *Tratado de Derecho de Familia*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2018) *Impacto del Corona Virus en las relaciones jurídicas*. Universidad de Lima. Recuperado de <https://bit.ly/37wQbms>
- Varsi, E. (2020). *El nuevo corona virus y su impacto en el derecho civil*. Diario Oficial El Peruano. Sábado 13 de junio. Recuperado de <https://bit.ly/3g7dckL>
- Vidal, F. (2017) *Teoría General del Acto Jurídico*. Lima Editorial Gaceta Jurídico.
- Zambrano, V. (2018). *Sucesiones y testamentos en el derecho privado*. Recuperado de <https://bit.ly/2Ut9Ros>
- Zamora, V. (2020). *La salud hoy: problemas y soluciones*. Colección Centrum PUCP. Recuperado de: <https://bit.ly/3xzmdsG>
- Zarate, J. (2017). *Comentarios al Código Civil*, Tomo IV. Gaceta Jurídica. Recuperado de <https://bit.ly/3jJOS9z>
- Zecenarro, C. (2020) *Impacto del Estado de Emergencia en los contratos*. *Revista Enfoque y Derecho* (5). Recuperado de <https://bit.ly/3fM4A2s>

ANEXOS

Anexo 1: Formulario de consentimiento informado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO EDUARDO G. SANCHEZ PONCE natural de BARRANCA con domicilio en CALLE BEREBICE DAVILA 258 Localidad BARRANCA Provincia BARRANCA con edad de 42 años y DNI 15867237, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Los beneficios legales: regulación del matrimonio virtual en tiempos del Covid 19" que de forma resumida, propone una regulación del matrimonio virtual permitiendo así que una mayor cantidad de ciudadanos puedan obtener (mediante este tipo de celebración) los beneficios legales que del matrimonio emergen.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuáles son los efectos de los beneficios legales en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales de la pensión de viudedad en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del derecho a herencia en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del seguro social en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de setiembre del año 2020



SUSTENTANTE

Ricra Dominguez Edgar Feliciano

DNI N° 47384764



EdUARDO G. SANCHEZ PONCE
ABOGADO
Reg. C.A.H. 733
EL ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Jose Luis Jara Bautista, natural de Supe, con domicilio en Av. Grau Nº50, Localidad de Supe, Provincia de Barranca, con edad de 32 años y DNI Nº 45086930, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Los beneficios legales: regulación del matrimonio virtual en tiempos del Covid 19" que de forma resumida, propone una regulación del matrimonio virtual permitiendo así que una mayor cantidad de ciudadanos puedan obtener (mediante este tipo de celebración) los beneficios legales que del matrimonio emergen.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuáles son los efectos de los beneficios legales en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales de la pensión de viudedad en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del derecho a herencia en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del seguro social en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de setiembre del año 2020.



SUSTENTANTE
Ricra Dominguez Edgar Feliciano
DNI N° 47384764



EL ENTREVISTADO
Jose Luis Jara Bautista
DNI Nº 45086930

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Angela Jannina Sánchez Farfán natural de Jaén con domicilio en Avenida Saenz Peña N° 2290 Localidad Chiclayo Provincia Chiclayo con edad de 35 años y DNI 43069164, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Los beneficios legales: regulación del matrimonio virtual en tiempos del Covid 19” que de forma resumida, propone una regulación del matrimonio virtual permitiendo así que una mayor cantidad de ciudadanos puedan obtener (mediante este tipo de celebración) los beneficios legales que del matrimonio emergen.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuáles son los efectos de los beneficios legales en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales de la pensión de viudedad en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del derecho a herencia en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del seguro social en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020



SUSTENTANTE

Ricra Dominguez Edgar Feliciano

DNI N° 47384764



EL ENTREVISTADO

Angela Jannina Sánchez Farfán

DNI 43069164

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO JOSE CARLOS ROMERO RODRIGUEZ natural de Lima, Jesus María con edad de 40 años y DNI 40603846 , y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Los beneficios legales: regulación del matrimonio virtual en tiempos del Covid 19” que de forma resumida, propone una regulación del matrimonio virtual permitiendo así que una mayor cantidad de ciudadanos puedan obtener (mediante este tipo de celebración) los beneficios legales que del matrimonio emergen.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuáles son los efectos de los beneficios legales en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales de la pensión de viudedad en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del derecho a herencia en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19
- Cuáles son los beneficios legales del seguro social en la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020



SUSTENTANTE

Ricra Dominguez Edgar Feliciano

DNI N° 47384764



EL ENTREVISTADO

Jose Carlos Romero Rodriguez

DNI 40603846

Anexo 2: Ficha de entrevista

Ficha De Entrevista

TITULO: "LOS BENEFICIOS LEGALES: REGULACIÓN DEL MATRIMONIO VIRTUAL EN TIEMPOS DEL COVID 19"

Nombre del entrevistado:

EDUARDO G. SANCHEZ PONCE

Edad:

Sexo:

42

MASCULINO

Ocupación: SERVIDOR CIVIL – ABOGADO – GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Fecha de la entrevista: 22 / SETIEMBRE / 2020

Entrevistador:

Ricra Domínguez Edgar Feliciano

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Considera Usted que estando ya regulado en el Perú el uso de la firma electrónica y que según la normativa civil vigente la manifestación de voluntad puede hacerse a través de medios electrónicos u análogos?

Indubitablemente que, es válido y legal el uso de la firma digital o electrónico en documentos públicos y/o privados por el cual toda persona realice su manifestación de voluntad sobre un asunto de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, entidad pública y/o privada, a través de medios electrónicos (correo electrónico, mesa de parte virtual, etc.) u análogos.

2. ¿Considera Usted que la regulación del matrimonio virtual tendría un impacto positivo en las personas que mantienen una relación de convivencia reconocida o no reconocida?

La regulación del matrimonio virtual será una medida de carácter excepcional y facultativo, en razón a diferentes circunstancias o acontecimientos que,

impidan la realización bajo el procedimiento ordinario (presencial), con el único fin de cautelar y/o garantizar demás derechos esenciales al de matrimonio (derecho a la vida, salud, a la integridad física, etc.), siempre y cuando se garanticen las demás disposiciones reguladoras y normativas para su realización conforme a ley. Dicha medida, conlleva en el hecho a un impacto positivo en las personas que mantienen una relación de convivencia (conforme a las formalidades que exige la ley o no); ya que les permitirá acceder a través dicha modalidad excepcional, regularizar o sanear su situación de estado civil conforme a nuestro ordenamiento jurídico en derecho a la familia, y por ende acceso a la protección de sus derechos constitutivos entre otros.

3. ¿Cree usted que la regulación del matrimonio virtual implique modificar drásticamente los artículos que regulan la celebración del matrimonio en el vigente Código Civil?

No, ya que solo implicaría una modificación en parte, con el objeto de integrar al cuerpo normativo la regulación de la forma o modalidad de su realización; empero, no novaría propiamente otras exigencias y requisitos que se deben cumplir para dicho procedimiento.

Respecto a la regulación de la forma de la realización del matrimonio de manera virtual, conllevaría vía modificación de la ley de la materia, a determinar o establecer los medios y mecanismos que toda entidad debería utilizar para llevar a cabo la realización del matrimonio de manera virtual.

4. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el tema de la pensión de viudez?

Los beneficios de la regulación del matrimonio - civil - virtual en tiempos de COVID-19 u bajo otras circunstancias, serían los mismos beneficios que alcanzaría a los matrimonios civiles realizados de manera presencial (ya regulado actualmente); siendo estos, los derechos sucesorios a causa del fallecimiento del cónyuge, derechos patrimoniales sobre los bienes generados durante la sociedad conyugal entre los demás.

Partiendo de la concepción que el matrimonio como ACTO es la unión de dos personas sin impedimentos civiles, su forma de realización sea presencial o virtual, no debe causar discriminación alguna en cuanto al acceso, beneficio o adjudicación de los derechos ya regulados en nuestra legislación en materia civil, ya que solo se REGULARIA la FORMA DE REALIZACIÓN mas no, lo

generaría una figura legal distinta a los matrimonios realizados de manera presencial.

5. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el campo del derecho sucesorio?

Tomando en cuenta lo antes señalado, se puede colegir que, el ordenamiento jurídico al otorgar la posibilidad legal de realizar los matrimonios civiles de manera virtual, permitiría a su vez el acceso a diferentes derechos y beneficios inherentes al matrimonio civil ya regulado en nuestra legislación, es así que, ante la existencia legal de la regulación del matrimonio civil virtual, permitiría la realización del acto de matrimonio en circunstancias que impidan realizarlo la forma presencial, adjudicándose así bajo dichas circunstancias los derechos sucesorios, donde bajo dicha figura legal, se transmite los derechos del conyugue en favor del otro que no es el titular legítimo, producto de la constitución del matrimonio.

6. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el ámbito del seguro social?

Tomando en cuenta lo antes señalado, se puede colegir que, ante la existencia legal de la regulación del matrimonio civil virtual en un marco jurídico de aplicación general, permitiría la realización del acto de matrimonio en circunstancias que impidan realizarlo la forma presencial, adjudicándose así bajo dichas circunstancias los derechos previsionales, como de contar un seguro social, y a su vez a los subsidios correspondientes, donde bajo dicha figura legal, el conyugue titular del derecho le transmite el mismo a su conyugue no titular, permitiendo el uso y disfrute del derecho antes señalado, dentro lo permitido por ley.

7. ¿Cuál debe ser el papel de las municipalidades (como instituciones facultadas para la celebración de matrimonios) y del RENIEC (como organismo encargado de registrar los matrimonios) en caso de una eventual regulación del matrimonio virtual en el Perú?

El Rol o papel de las Municipalidades como gobiernos locales, debe estar circunscrito dentro su facultad legitimidad legisladora, donde a través de sus Ordenanzas Municipales que tienen el rango de ley dentro su jurisdicción. El

Rol que debe asumir la RENIEC, es la de dar validez y legitimidad a los matrimonios civiles efectuados de manera virtual, para permitir sus registros en los libros y sistemas que corresponda, para acreditar de manera fehaciente y legal de su realización (actuación probatoria de su existencia), otorgándole de cierta manera una tutela sobre dicho acto e indirectamente los derechos y beneficios que alcancen a los sujetos del mismo.



Edmundo G. Sánchez Porco
ABOGADO
Reg. C.A.H. 733
EL ENTREVISTADO

FIRMA

Ficha De Entrevista

TITULO: "LOS BENEFICIOS LEGALES: REGULACIÓN DEL MATRIMONIO VIRTUAL EN TIEMPOS DEL COVID 19"

Nombre del entrevistado:

Jose Luis Jara Bautista

Edad:

32

Sexo:

Masculino

Ocupación: Abogado

Fecha de la entrevista: 25 de setiembre del 2020

Entrevistador:

Ricra Domínguez Edgar Feliciano

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Considera Usted que estando ya regulado en el Perú el uso de la firma electrónica y que según la normativa civil vigente la manifestación de voluntad puede hacerse a través de medios electrónicos u análogos?

Sí, dado que vivimos en un mundo de constantes avances tecnológicos, donde cada día realizamos diferentes actividades haciendo uso de dispositivos electrónicos en sus diversas formas y tipos, siendo que la firma electrónica se ha vuelto de gran importancia para aceptar y validar el contenido de documentos, obteniendo beneficios como la reducción del uso y transporte de papel en cualquier cantidad, a diferentes partes del mundo con el uso del internet, potenciando la simplificación de trámites.

2. ¿Considera Usted que la regulación del matrimonio virtual tendría un impacto positivo en las personas que mantienen una relación de convivencia reconocida o no reconocida?

Sí, ya que el matrimonio virtual se está convirtiendo en una tendencia a nivel mundial, donde los contrayentes manifiestan su voluntad de aceptar unirse en matrimonio, haciendo uso de diferentes sitios web ya sean gratuitos o no, posibilitando que los

invitados y familiares se conecten por medio del internet, lo cual permitiría que las parejas que llevan una relación de convivencia, que no cuenten con medios económicos, disponibilidad de tiempo, entre otros, regularicen su estado civil como casados.

3. ¿Cree usted que la regulación del matrimonio virtual implique modificar drásticamente los artículos que regulan la celebración del matrimonio en el vigente Código Civil?

No, ya que los requisitos estipulados en el Código Civil Peruano continuarían siendo los mismos, pudiendo modificarse el Art. 265º "Matrimonio fuera del Municipio" agregándole que excepcionalmente, se puede celebrar el matrimonio civil de manera virtual, haciendo uso de los diferentes medios electrónicos.

4. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el tema de la pensión de viudez?

La regulación del matrimonio de manera virtual traería diversos beneficios a las parejas, más aún en este Estado de Emergencia Nacional por la propagación de COVID-19, ya que en caso ocurriera el fallecimiento de uno de los cónyuges y haya aportado al sistema nacional de pensiones (ONP) o sistema privado de pensiones (AFP), el viudo o la viuda podrá solicitar una pensión de sobrevivencia por viudez, presentando los requisitos correspondientes, entre ellos la partida de matrimonio.

5. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el campo del derecho sucesorio?

Entre los beneficios que conllevaría la regulación del matrimonio de manera virtual en tiempos de COVID-19, en lo que respecta al campo del derecho sucesorio, si uno de cónyuges falleciese con su muerte aperturaría la sucesión, la ley convoca a herederos, entre ellos al cónyuge, quien concurre en la herencia juntamente con los parientes de línea recta (hijos, padres, etc.).

6. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el ámbito del seguro social?

La regulación del matrimonio virtual otorgaría beneficios al cónyuge que no está afiliado al seguro social, ya que presentando los requisitos pertinentes, entre ellos la partida de

matrimonio, el asegurado puede solicitar la afiliación de su cónyuge al seguro social a través del empleador. En caso uno de los cónyuges falleciera, el seguro social otorgará al viudo un subsidio, acreditando haber efectuado gastos de los servicios funerarios por la muerte del asegurado.

7. ¿Cuál debe ser el papel de las municipalidades (como instituciones facultadas para la celebración de matrimonios) y del RENIEC (como organismo encargado de registrar los matrimonios) en caso de una eventual regulación del matrimonio virtual en el Perú?

Promover el matrimonio como institución social y jurídica entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil, para contribuir a la consolidación de la familia como cédula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica, tanto de forma presencial como virtual.



EL ENTREVISTADO
Jose Luis Jara Bautista
DNI Nº 45086930

Ficha De Entrevista

TITULO: "LOS BENEFICIOS LEGALES: REGULACIÓN DEL MATRIMONIO VIRTUAL EN TIEMPOS DEL COVID 19"

Nombre del entrevistado:

Angela Jannina Sánchez Farfán

Edad:

35 años

Sexo:

Femenino

Ocupación: Abogada

Fecha de la entrevista: 21/09/2020

Entrevistador:

Ricra Domínguez Edgar Feliciano

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Considera Usted que estando ya regulado en el Perú el uso de la firma electrónica y que según la normativa civil vigente la manifestación de voluntad puede hacerse a través de medios electrónicos u análogos?

Sí, tenemos que adaptarnos a las situaciones actuales que estamos pasando, por ende si se regulo el uso de firma electrónica debería considerarse válida la manifestación de la voluntad por los medios electrónicos u análogos.

2. ¿Considera Usted que la regulación del matrimonio virtual tendría un impacto positivo en las personas que mantienen una relación de convivencia reconocida o no reconocida?

Es un tema controvertido, que sí presentaría un impacto positivo en aquellas personas que mantienen una relación de convivencia.

3. ¿Cree usted que la regulación del matrimonio virtual implique modificar drásticamente los artículos que regulan la celebración del matrimonio en el vigente Código Civil?

Por supuesto, se tendría que modificar aquellos artículos que regulan la celebración del matrimonio, puesto que se tendría que detallar la nueva modalidad remota que implica el uso directo de medios electrónicos.

4. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el tema de la pensión de viudez?

Los beneficios estarían relacionados directamente con el derecho sucesorio, que genera en aquellas parejas que mantienen una relación de convivencia no reconocida problemas jurídicos, puesto que para hacer efectivo por ejemplo un tema de pensión de viudez se tendría que estar necesariamente casados o con convivencia reconocida, por lo que la regulación del matrimonio virtual ayudaría a aquellos convivientes a poder ejercer sus derechos a una pensión de viudez de manera más rápida y efectiva.

5. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el campo del derecho sucesorio?

Los derechos que genera el matrimonio a favor de su cónyuge, en casos de fallecimiento, son los que normalmente se deberían obtener por una matrimonio celebrado presencialmente, puesto que es la voluntad lo que prima, en el caso de un matrimonio virtual también se estaría dando una manifestación de la voluntad directa, por lo que si uno de los cónyuges fallecieran, los derechos sucesorios tendrían que ser los mismos que de un matrimonio presencial, siempre que se cumpla con todos los requisitos solicitados por Ley, salvo las modificaciones que de acuerdo a dicho matrimonio se planteen.

6. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el ámbito del seguro social?

Uno de los más grandes beneficios, sería la obtención del seguro social, en estas circunstancias donde lo que más se requiere es atención en el área de salud.

7. ¿Cuál debe ser el papel de las municipalidades (como instituciones facultadas para la celebración de matrimonios) y del RENIEC (como organismo encargado de registrar los matrimonios) en caso de una eventual regulación del matrimonio virtual en el Perú?

Al respecto ambas, deberían otorgar facilidades a los interesados en celebrar un matrimonio virtual, los requisitos tendrían que adecuarse a la actual situación en el que vivimos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Augusto F.', written in a cursive style.

FIRMA

Ficha De Entrevista

TITULO: "LOS BENEFICIOS LEGALES: REGULACIÓN DEL MATRIMONIO VIRTUAL EN TIEMPOS DEL COVID 19"

Nombre del entrevistado:

Romero Rodríguez José Calos

Edad:

40

Sexo:

Masculino

Ocupación: Abogado

Fecha de la entrevista: 18/09/2020

Entrevistador:

Ricra Domínguez Edgar Feliciano

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Considera Usted que estando ya regulado en el Perú el uso de la firma electrónica y que según la normativa civil vigente la manifestación de voluntad puede hacerse a través de medios electrónicos u análogos?

Si, la firma digital tiene el mismo valor que la firma manuscrita. Los documentos firmados digitalmente deben ser admitidos por cualquier entidad pública y entidad privada (incluidas otras personas y empresas), sin ningún tipo de observación o cuestionamiento. Para que la firma digital tenga este valor pleno, debe haber un software de emisión de firma digital utilizado, y debe estar acreditado y debidamente registrado ante el Indecopi que es la autoridad a cargo de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

2. ¿Considera Usted que la regulación del matrimonio virtual tendría un impacto positivo en las personas que mantienen una relación de convivencia reconocida o no reconocida?

El artículo 234° del Código Civil peruano el que define al matrimonio precisando que: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida en común." Entonces, el matrimonio, es voluntario y bilateral, la legalidad y la

finalidad de hacer vida en común, entonces se instituyó el matrimonio civil como aquella institución de derecho privado que genera efectos jurídicos. El único matrimonio que genera efectos jurídicos es el matrimonio civil celebrado por la autoridad competente de acuerdo a este cuerpo normativo, conforme a lo indicado, considero que, si sería positivo, puesto es la declaración de voluntad, que hoy en diversos contratos se está aplicando la firma digital.

3. ¿Cree usted que la regulación del matrimonio virtual implique modificar drásticamente los artículos que regulan la celebración del matrimonio en el vigente Código Civil?

No, porque lo que se tendrá que modificar es el procedimiento para la realización del matrimonio.

4. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el tema de la pensión de viudez?

El **Código Civil**, en su artículo 234º, define que el **matrimonio** es "la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común". Adurieren sociedad de gananciales y derechos sucesorios.

5. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el campo del derecho sucesorio?

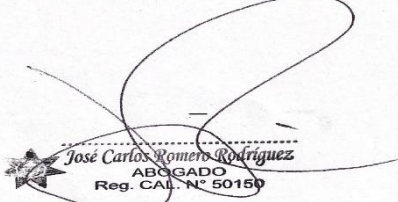
El matrimonio es la unión sexual del hombre y la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y a la del sacramento por la religión, porque quienes reclaman el título de cónyuges comprenden el alcance de su unión y aceptan todas sus consecuencias, deberes y derechos sucesorios.

6. ¿Cuáles son los beneficios de la regulación del matrimonio virtual en tiempos de covid 19 en el ámbito del seguro social?

Crear los efectos inmediatos, deberes y obligaciones que corresponde como conyugue, y que ante esta situación que nos aqueja puedan realizar todos los derechos que le correspondan.

7. ¿Cuál debe ser el papel de las municipalidades (como instituciones facultadas para la celebración de matrimonios) y del RENIEC (como organismo encargado de registrar los matrimonios) en caso de una eventual regulación del matrimonio virtual en el Perú?

La Administración Pública debe buscar realizar las acciones y protocolos necesarios para el cumplimiento de satisfacer el interés social, ante esto deben actuar rápidamente y no solo realizar los protocolos de atención sino proponer un cambio en el reglamento que conlleve al matrimonio virtual.



Handwritten signature of José Carlos Romero Rodríguez, an attorney, with a professional stamp below it. The stamp includes the text: "José Carlos Romero Rodríguez", "ABOGADO", and "Reg. CAL. N° 50157".

FIRMA